



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO
SUCRE

Sincelejo, diecisiete (17) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Expediente número: 70001 33 31 001 **2015 00065 00**

Demandante: SANDRA ISABEL HERAZO ALFARO

Demandado: E.S.E. HOSPITAL LOCAL SAN BENITO ABAD

Proceso: EJECUTIVO

AUTO

Vista la nota secretarial que antecede se advierte que el presente proceso proviene del H. Tribunal Administrativo de Sucre, con providencia de fecha 15 de octubre de 2015, mediante la cual se se decidió rechazar por improcedente el recurso de apelación interpuesto por la señora SANDRA HERAZO ALFARO, contra el auto de fecha 15 de julio de 2015.

Al haberse acompañado poder¹ con las formalidades de ley se reconoce a la doctora María Emilia Carrascal Carrascal como apoderada de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido, igualmente se reconocerá personería para actuar como apoderada sustituta de la parte ejecutante la doctora Samantha Stave Salgado, en los términos de la sustitución que obra el expediente.

Por otra parte, se advierte renuncia de poder presentada por el abogado Fabián Benítez Herazo como apoderado judicial de la parte demandante, es necesario advertir que conforme a lo señalado en el artículo 76 del Código General del Proceso aplicable al caso según remisión que autoriza el art. 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo “la renuncia no pone termino al poder sino cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido...” No obstante que el memorial presentado por el apoderado renunciante no acompaña la mencionada comunicación, el despacho aceptará la renuncia presentada habida cuenta que la ejecutante otorgo poder a la profesional del derecho María Emilia Carrascal Carrascal.

¹ Ver folio 12l exp.

En consecuencia, se DISPONE:

1°.- Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Sucre, en providencia de fecha 15 de octubre de 2015, mediante la cual se decidió rechazar por improcedente el recurso de apelación interpuesto por la señora SANDRA HERAZO ALFARO, contra el auto de fecha 15 de julio de 2015.

2°.- Se reconoce personería para actuar como apoderada de la parte ejecutante a la doctora María Emilia Carrascal Carrascal, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 64.696.480 y T.P No. 169.084 del C.S. de la J, en los términos y para los efectos del poder conferido que obra a folio 144 del expediente.

3°.- Se reconoce personería para actuar como apoderada sustituta de la parte demandante a la doctora Samantha Stave Salgado, identificada con Cédula de Ciudadanía No.1.102.820.143 y T.P No. 199.724 del C.S de la J, en los términos de la sustitución de poder que obra a folio 146 del expediente.

4°.- Se acepta la renuncia de poder presentada por el doctor Fabián Benítez Herazo, como apoderado de la parte ejecutante dentro del presente proceso.

5°.- Por Secretaría y cumplido lo anterior, procédase con el trámite de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ**